



RESOLUCION R-Nº 0654-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 JUL 2014

Expte. N° 17.147/13

VISTO estas actuaciones relacionadas con hechos producidos en el Comedor Docente-PAU, por informes producidos por el Departamento de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

QUE el Lic. Felipe TEJERINA, Jefe del Departamento de Seguridad de la Dirección General de Obras y Servicios informa a la Secretaría de Bienestar Universitario notas de fechas 23 de agosto de 2013 y 30 de setiembre de 2013

QUE el Sr. Héctor R. CRISTOFARI, Director de Servicios Generales, informa con fecha 23 de octubre de 2013, que se inspeccionó el Comedor Docente-PAU, sin registro de cámaras los días 19 y 20 por corte de energía y alarma desconectada.

QUE la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO a fs. 11 y 12 le solicita al Sr. Gustavo MEDEIROS, un descargo por el parte de novedades elevados a la Secretaría.

QUE el Sr. MEDEIROS, encargado de la Cocina del Comedor Docente-PAU en su descargo informa:

- En fecha 23 de agosto de 2013, los autos eran de la gente de Hockey y de los gimnasios;
- En fecha 24 de agosto de 2013, ingresó a sacar sus botines, el encargado de seguridad estaba enojado y con olor a vino, lo increpó porque tenía la bolsa de pan de miga y fiambres para un servicio de lunch al mediodía;
- En fecha 30 de agosto de 2013 hubo un servicio en el quincho a esa hora se retiraban.
- En fecha 29 de setiembre de 2013, desconoce lo atribuido a su persona ya que no pertenece al Comedor Universitario.
- Admite que en fecha 19 de octubre de 2013 dejó la puerta sin llave confiado en que sus compañeros la cerraron, informando que la alarma se activaba sola, por lo que conectaba la misma.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen 645 dice en los siguientes párrafos:

“Conforme artículo 147 del Decreto N° 366/06 la acción disciplinaria de esta Casa Altos Estudios está prescripta, en tanto y en cuanto transcurrieron seis meses desde que se cometieron las supuestas faltas de fechas 23, 24 y 30 de agosto de 2013, toda vez que las sanciones a aplicar por las mismas son las determinadas en los artículos 141 y 142 del citado cuerpo normativo.

Analizado el descargo presentado por la falta cometida en fecha 19 de octubre de 2013, ya que la potestad disciplinaria no está prescripta el mismo no tiene entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa; entiendo que debe imponérsele al



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.147/13

Sr. Gustavo Medeiros la sanción disciplinaria de apercibimiento, toda vez que su conducta como personal de apoyo universitario Encargado Cocina Comedor PAU-Docente fue desplegada con una negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones, en tanto y en cuanto no prestó el servicio personalmente en forma eficaz y eficientemente conforme inciso c) del artículo 141 e inciso a) del artículo 12 del Decreto 366/06, ya que admite haber dejado la puerta sin llave del citado Comedor.

Sanción que de acuerdo al inciso 10) del artículo 106 del Estatuto Universitario debe ser impuesta por el Sr. Rector, sin la exigencia de sumario previo a tenor del artículo 145 del referido Decreto aplicable al caso de marras.

Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo TIIIB, p 406 expresa que:

El apercibimiento es un llamado de atención calificado. Mediante él se le hacen saber al agente las consecuencias que seguirán a la reiteración de los mismos hechos"

Por ello y atento a que COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA comparte el Dictamen de la Dirección de Sumarios.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar al Sr. Gustavo MEDEIROS, personal de apoyo universitario del Comedor Docente-PAU de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta UNIVERSIDAD, un (1) apercibimiento, de acuerdo al inciso c) del artículo 141 e inciso a) del artículo 12 del Decreto N° 366/06, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 645 de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA